Santiago, 28 de octubre de dos mil ocho.

Vistos y teniendo presente:

PRIMERO: Que, en conformidad a lo dispuesto en el N° 8 del Anexo sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje, de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, en adelante e indistintamente el "Procedimiento", se notificó al infrascrito su nombramiento como Árbitro en el conflicto suscitado con motivo de la solicitud de inscripción del dominio "**tigreton.cl**", siendo partes en este litigio, como primer solicitante, María Exilda Jiménez López, domiciliada en Seminario 39, Providencia, Santiago; como segundo solicitante, Industria de Alimentos Dos en Uno Sociedad Anónima, domiciliado en Av. Isidora Goyenechea 3250, piso 3, Las Condes, Santiago y; como tercer solicitante, Grupo Bimbo S.A. de C.V. Rep. Por Silva & Cía., domiciliado en Hendaya no. 60, piso 4, Las Condes, Santiago.

SEGUNDO: Que, acepté el cargo y fijé la fecha para la primera actuación en calle Huérfanos N° 1189, Piso 7, Santiago Centro, en que se realizaría la audiencia de conciliación, lo que se notificó a las partes y a NIC Chile, según consta en autos.

TERCERO: Que, en la oportunidad de esa primera actuación asistió sólo el Segundo Solicitante, representado por don Jorge Garay. En consecuencia, no hubo conciliación y se fijaron las reglas del procedimiento arbitral.

CUARTO: Que, constando en autos el hecho de que el Segundo Solicitante ha cumplido con las cargas procesales, este Tribunal ordenó a las partes formular sus pretensiones, reclamaciones u observaciones en un plazo de 8 días.

QUINTO: Que, dentro de plazo, el Segundo Solicitante presentó demanda de asignación de nombre de dominio en disputa, dando el Tribunal Arbitral traslado de dicha presentación al Primer y Tercer Solicitante, no habiendo éste evacuado ninguna de dichas diligencias.

SEXTO: Que, atendido lo dispuesto en el punto 7 de las bases de procedimiento, y constando en autos que el Primer y Tercer Solicitante no han comparecido ni efectuado presentaciones dentro del plazo establecido para dichos efectos, se les ordenó formular sus pretensiones, reclamaciones u observaciones sobre el nombre de dominio en disputa en el plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos de su solicitud para todos los efectos a que haya lugar, sin más trámite.

SÉPTIMO: Que, no obstante lo expresado, el Primer y Tercer Solicitante no comparecieron ante este Tribunal ni efectuaron presentación alguna en estos autos en que hicieran valer algún derecho sobre el nombre de dominio de autos, razón por la cual el tribunal los tiene por desistidos de su solicitud para todos los efectos a que haya lugar.

Por estos fundamentos y conforme a lo dispuesto por los artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **resuelvo:**

Asignase el nombre de dominio "tigreton.cl" al Segundo Solicitante, Industria de Alimentos Dos en Uno Sociedad Anónima, domiciliado en Av. Isidora Goyenechea 3250, piso 3, Las Condes, Santiago.

Comuníquese a NIC Chile para su cumplimiento.

Notifíquese a los solicitantes por carta certificada y por correo electrónico.

Rol N° 48 - 2008

Resolvió don Cristián Saieh Mena, Juez Arbitro. Autorizan los testigos don Francisco Javier Vergara Diéguez y doña Carolina Henríquez Mandiola.